



MIGUEL LA GRUA TALAMANCA

Y BRANCIFORTE, de los Príncipes de Carini, Marqués de Branciforte, Grande de España de primera clase, Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, Gran Cruz de la Real y Distinguida de Carlos Tercero, Comendador de Bienvenida en la de Santiago, y de Torres y Canena en la de Calatrava, Caballero de la de San Juan, Gentil-Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Consejero del Supremo Consejo de Guerra de continua asistencia, Capitan de la Real Compañía Italiana de Guardias de Corps, Teniente general de los Reales Ejércitos, Virrey, Gobernador y Capitan general de N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

ENTERADO el Rey de la equivocada inteligencia que por algunos Gefes de sus Dominios de Indias se ha dado á la Real Cédula de 10 de Febrero de 1795, que insertó el Arancel de los Servicios pecuniarios señalados á las Gracias llamadas *al sacar*, creyéndose autorizados en virtud de ella para concederlas por sí, se ha dignado S. M. declarar su verdadero sentido por otra de 10 de Agosto próximo pasado, cuyo tenor es el siguiente:

„ EL REY. = Por Real Cédula de diez de Febrero de mil setecientos noventa y cinco fui servido mandar se publicase en mis Dominios de Indias el Arancel inserto en ella de los Servicios pecuniarios señalados á las Gracias llamadas *al sacar*, para que con esta noticia pudiesen mis Vasallos y demás residentes en ellos iastaurar con el debido conocimiento sus pretensiones, enterados asimismo de que en los casos no expresos en él, ó de particulares circunstancias, puede mi Consejo de Cámara de Indias graduar la cuota del Servicio, ó variar conforme le pareciese justo y conveniente. Y habiéndose dado en varios parages equivocada inteligencia á esta mi Real resolucio[n] , creyéndose autorizados por ella algunos Gefes de dichos mis Dominios para conceder por sí las expresadas Gracias, y con derecho los Particulares para que se las dispensen, haciendo el Servicio pecuniario señalado en el mencionado Arancel: he venido en declarar, que la expresada Real Cédula de diez de Febrero de mil setecientos noventa y cinco fué dirigida únicamente á dar noticia del Servicio señalado á cada una de las Gracias que expresa el Arancel inserto en ella, para que con este conocimiento pudiesen los interesados ocurrir á dicho mi Consejo de Cámara á instruir los recursos con los documentos y justificaciones correspondientes; en cuyo Tribunal se ha de calificar el mérito y circunstancias de los pretendientes, para en su vista concederles ó nó las Gracias que soliciten. En su consecuencia ordeno y mando á mis Virreyes, Presidentes y Audiencias de los expresados mis Reynos de las Indias é Islas Filipinas, que haciéndolo publicar en los territorios de sus respectivos mandos, y comunicándolo á los Gobernadores subalternos, se abstengan de conocer de semejantes asuntos, y no admitan en lo sucesivo recurso alguno sobre el particular. Y de esta Cédula se tomará razon en la Contaduría general de dicho mi Consejo. Fecha en San Ildefonso á 10 de Agosto de 1797. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor Francisco Cerdá. = Señalada con tres rúbricas. „

Y para que todos se hallen enterados de la Soberana voluntad del Rey y se la dé el mas exácto y debido cumplimiento, mando se publique por Bando en la Capital de México y demás Ciudades, Villas y Lugares del distrito de este Virreynato, dirigiéndose exemplares á los Tribunales, Ministros, Juzgados y Personas á quienes incumba el cuidado de su observancia. Dado en Orizava á 12 de Febrero de 1798.

El Marqués de Branciforte.

Por mandado de S. Exâ.

Don Juan Nepomuceno de...

